

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, mayo cuatro (04) de 2.023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se ha allegado el dictamen pericial de los inmuebles objeto de controversia y el extremo pasivo no ha dado cumplimiento al numeral primero del acta de audiencia de fecha 23 de noviembre de 2022. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 826

Radicación: 19001-31-10-002-2021-246-00
Proceso: Petición de Herencia y Reivindicatorio
(causante Ever Astudillo Delgado)
Demandante: Cesar Cifuentes Casas
Demandado: Leida Alcira Astudillo Delgado y otros

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 228 del G.C.P. se dispondrá correr traslado de los dictámenes periciales rendidos por la perito inscrita al IGAC, arquitecta DIELA MARGARITA CARDONA MEDINA en relación con los frutos naturales y civiles producidos sobre los bienes inmuebles que hicieron parte de la sucesión del causante EVER ASTUDILLO, distinguidos con las matrículas No. 120-34584 de la ORIP de Popayán y No. 120- 370-223231 de la ORIP de Cali¹, conforme a lo ordenado en el numeral primero del acta de audiencia No. 126 celebrada el día 23 de noviembre de 2022².

De otro lado, en la referida audiencia fue necesario decretar una medida de saneamiento a fin de que quienes componen la parte pasiva de la acción de petición de herencia aportaran al proceso, copia de sus registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco, sin embargo, revisado el expediente, se observa que los citados interesados no han dado cumplimiento a lo allí dispuesto, siendo necesario requerirlos para que cumplan con dicho ordenamiento, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales establecidas para ello.

¹ Consecutivo 070-071

² Consecutivo 064

Finalmente, debe el despacho pronunciarse respecto de los honorarios de la perito, los que deberán tasarse con base en el Acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003, artículo 6, en la forma que enseguida se detallará:

“(…) Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

Renta mensual del mueble o inmueble	Tarifa por ciento
Por los primeros \$ 1.000.000	6.0 %
Por los siguientes \$ 4.000.000	5.0%
Por los siguientes \$ 5.000.000	3.5%
Por fracción superior a \$10.000.000	1.5%

Ahora bien, se tiene que para el inmueble ubicado en la carrera 53 No. 7-22 del Barrio Nueva Tequendama de Cali, identificado con la Matricula No. 370-223231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la citada ciudad, el valor del canon de arrendamiento estipulado por la perito es de \$ 2.034.859.oo, cánones que estimados dentro del periodo estipulado por el despacho (24 de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2022), es de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$144.635.994) ³.

Para el inmueble, ubicado en la calle 2 No. 7-41, identificado con la Matricula No. 120-34584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el valor del canon de arrendamiento es de \$ 2.238.917.oo, cánones que estimados dentro del periodo estipulado por el despacho (3 de junio de 2015 a 31 de diciembre de 2022), es de: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$230.720.964,00)⁴.

En razón de lo anterior, corresponde aplicar el 1.5%, conforme se dispone en el Acuerdo citado así:

Bien inmueble	Valor de avaluó de frutos civiles
Bien Inmueble No. 1	\$144.635.994
Bien Inmueble No. 2	\$230.720.964
Total	\$375.356.958

Al realizar la operación matemática, tenemos que como los porcentajes oscilan entre \$1.000.000 y superiores a \$10.000.000, se tiene que: El valor de \$375.356.958 X el 1.5 % = \$5.630.354 pesos.

Así entonces, tal operación arroja como valor de honorarios a favor de la perito la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 5.630.354) valor que

³ Consecutivo 071 fl. 40

⁴ Consecutivo 072 Fl. 49

debe ser sufragado por las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva en costas (art.169 del C.G del P).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN-CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de los dictámenes periciales rendidos por la perito inscrita al IGAC, arquitecta DIELA MARGARITA CARDONA MEDINA, por el término de TRES (3) DÍAS de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el No. 1º del auto 2172 dictado en audiencia del 23 de noviembre de 2022, en cuanto a allegar al proceso copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales establecidas para ello.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios a favor de la perito DIELA MARGARITA CARDONA MEDINA la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$ 5.630.354), valor que debe ser sufragado por las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva en costas (art.169 del C.G del P).

CUARTO: La citada suma deberá ser pagada a la referida auxiliar de la justicia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aportando el respectivo recibo, o consignarlos a ordenes de juzgado en la cuenta oficial que se tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, No.190012033002 bajo código uno (1)⁵.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 076 del día 05/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

⁵ Art. 363 del C.G del P

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccab779a8cb2dff138dc158c182aa997cbf096aa683a4216383c541af50509f**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>